

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HELIBERTO RÍOS RODA y VAN LEUR TRADING S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00110-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El abogado de la parte actora allega al correo institucional del Juzgado constancia de notificación de la sociedad demandada VAN LEUR TRADING S.A.S. con la guía 3529156600905 de la empresa de mensajería Pronto-envíos¹, no obstante, desconoce que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021² se tuvo por notificada a dicha sociedad por conducta concluyente.

De igual manera manifiesta no haberse podido realizar la notificación de manera física al otro demandado señor HELIBERTO RÍOS RODA, de lo cual no allega constancia, indicando que procederá a efectuarla en el correo electrónico de la sociedad VAN LEUR TRADING S.A.S. al afirmar que aun labora en dicha empresa.

Al respecto, deberá tener en cuenta la parte demandante que para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda hay que respetar las reglas dispuestas en los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o en su defecto a lo regulado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo a cabalidad lo establecido en tales normas, pues de no acreditarse estos requisitos no se tendrá como satisfactoria la notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

¹ Carpeta No.19 y 19.1 del expediente virtual

² Carpeta No.16.2 del expediente virtual

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin trámite la constancia de la presunta notificación a la sociedad demandada VAN LEUR TRADINDG S.A.S., por haberse tenido por notificada por conducta concluyente por auto del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que deberá efectuar la notificación del demandado restante cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en las normas que regulan tal procedimiento.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-40-03-003-2021-00110-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb089bd1e2e4b7ecc983785d4ea71cb537bb1e029567362e1e17580f82c3a6c3**

Documento generado en 25/11/2021 04:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>